



**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00698-00.

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR

**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA BANDA PERALTA.

**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TORRES ORTEGA (JOSE DANIEL TORRES BANDA, ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, KATTY ZULAY TORRES AYOS y MARTIN ELIAS TORRES AYOS).

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que la curadora ad-litem, quién actúa en representación de los herederos indeterminados del causante contestó la demanda dentro del término legal, por consiguiente, corresponde llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P.. Sírvase proveer. Soledad junio 16 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, se observa que el curador ad-litem designado por este despacho y quién actúa en representación de los herederos indeterminados del causante JOSE DOLORES TORRES ORTEGA contestó la demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo la practicar de las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por otra parte, se observa que la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, como curador ad-litem de los menores JOSE DANIEL TORRES BANDA y ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, a pesar de que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, remitiéndole este despacho judicial el día 29 de septiembre de 2022 el link del expediente digital a través de su correo [marcela.vergara@icbf.gov.co](mailto:marcela.vergara@icbf.gov.co), no contestó la demanda y así se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificada y contestada la demanda por parte de la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, quién actúa como curador ad-litem y en representación de los hederos indeterminados del causante JOSE DOLORES TORRES ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener por notificada y no contestada la demandan de la defensora de familia adscrita a este despacho, quién actúa como curador ad-litem de los menores JOSE DANIEL TORRES BANDA y ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Fíjese el día de 24 JULIO de 2023 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-
4. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:



#### 4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

##### 4.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia de registro civil de defunción de JOSÉ DOLORES TORRES ORTEGA indicativo serial 10486712, expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla.
- Copia de registro Civil de Nacimiento de JOSÉ DOLORES TORRES ORTEGA No. 4099765, expedido por la Notaría Primer de Montaría.
- Copia de certificado de Tradición de fecha 20 de octubre de 2021 respecto al inmueble identificado con matrícula No. 041-105143, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia de recibo de impuesto predial No. 0721040597 de fecha 14/07/2021 correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-325587.
- Copia de certificado de tradición de fecha 27 de julio de 2021 respecto al inmueble identificado con matrícula No. 041-105166, expedido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia de recibo de impuesto predial No. 0721040594 de fecha 14/07/2021 correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-325610.
- Copia de certificado de tradición de fecha 27 de julio de 2021 respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-105040, expedido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia de recibo de impuesto predial No. 0721040595 de fecha 14/07/2021 correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-325484, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia certificado de tradición de fecha 17 de agosto de 2021 respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 144-21971, expedido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinu.
- Copia de acta de declaración con fines extraprocesales No. 2021-4134 de fecha 09 de junio de 2021, rendida por la señora MARTHA LUCIA BANDA PERALTA ante la Notaría Decima de Barraquilla.
- Copia de acta de declaración con fines extraprocesales No. 2021-5025 de fecha 08 de junio de 2021, rendida por los señores DONALDO CACERES PALACIO y LIRIS DEL CARMEN MARTINEZ RUBIO ante la Notaría Decima de Barraquilla.
- Copia de cédula de ciudadanía de MARTHA LUCIA BANDA PERALTA.
- Copia de cédula de ciudadanía de JOSÉ DOLORES TORRES ORTEGA.
- Registro Civil de Nacimiento de JOSÉ DANIEL TORRES BANDA con NUIP 1044616855 Indicativo Serial 40366230, expedido por la Notaría 10 de Barranquilla.
- Copia tarjeta identidad del menor JOSÉ DANIEL TORRES BANDA.
- Registro Civil de Nacimiento de ADRIAN LUCIA TORRES BANDA con NUIP 1043454077 Indicativo Serial No. 44077653.
- Copia de Tarjeta de identidad de la menor ADRIANA LUCIA TORRES BANDA.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento correspondiente a MARTIN ELIAS TORRES AYOS No. 27765384, expedido por la Notaría Única de Soledad Atlántico.
- Copia de cedula de ciudadanía de MARTIN ELIAS TORRES AYOS.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento correspondiente a KATTY ZULAY TORRES CAYOS NUIP 1993-12-27 Indicativo Serial 29772055, expedida en la Notaría Primera de Barranquilla.
- Copia de cédula de ciudadanía de KATTY ZULAY TORRES AYOS.
- Copia de certificado de propiedad de fecha 02 de agosto de 2021 al vehículo con placas IER249, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.
- Copia de certificado de propiedad de fecha 02 de agosto de 2021 al vehículo con placas QIE633, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.
- Copia de certificado de propiedad de fecha 17 de agosto de 2021 del vehículo con placas QEC803, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.
- Certificado de matricula de persona natural de fecha 11 de junio de 2021 correspondiente al señor JOSÉ DOLORES TORRES ORTEGA, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Copia del balance general de José Torres Ortega a diciembre 31 de 2020.
- Copia del balance general de José Torres Ortega de enero a diciembre 31 de 2020.
- Copia del balance general de José Torres Ortega a septiembre 30 de 2021.
- Copia del balance general de José Torres Ortega de enero 1 a septiembre 30 de 2021.
- Copia de certificado de fecha 19 de agosto de 2021, expedido por la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO.
- Copia de Formulario Único de Afiliación de Trabajadores correspondiente a JOSÉ DOLORES TORRES ORTEGA de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO.
- Formulario Único de Afiliación No. 14459559 correspondiente a JOSÉ DOLORES TORRES ORTEGA de la EPS COOMEVA.
- Copia de registro civil de nacimiento de MARTHA LUCIA BANDA PERALTA No. 1505443382, expedida en la Notaría Única del Circulo de San Andres de Sotavento Córdoba.

##### 4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio a la demandante señora MARTHA LUCIA BANDA PERALTA.

##### 4.1.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores DONALDO CACERES PALACIOS, LIRIS DEL CARMEN MARTINEZ RUBIO y LUIS FELIPE GALVAN MORALES de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.



SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1 CURADORA AD-LITEM en representación de los herederos indeterminados: No solicitó, ni aportó pruebas.

Los demás demandados no contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

4.3. PRUEBA DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a los demandados los señores KATTY ZULAY TORRES AYOS y MARTIN ELIAS TORRES AYOS.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.